

PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE: ANTONIO CANTILLO ACOSTA
DEMANDADO : CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE S.A.S. Y OTROS
RADICACION : 080013103005-2011-00144-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se declare el desistimiento tácito del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 03 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Mayo Tres (03) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada de la parte demandada solicita se declare el desistimiento tácito de la presente demanda, por cuanto señala que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento ordenado en auto de fecha 3 de febrero del 2020, notificado por estado el 4 de febrero del 2020, en cuyo numeral 2 de la parte resolutive resolvió “*Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia del recibido del oficio N°0085 de Febrero 22 del 2018 dirigido a la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo – Acorev, por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia*”.

No obstante, una vez revisado el expediente de la referencia se percata esta agencia judicial que el Dr Jesus David Cantillo Guerrero allega memorial solicitando le sea reconocida personería jurídica como apoderado de la parte demandante y a su vez sean elaborados nuevos oficios dirigidos a la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo-Acorev sede Bogotá, toda vez que se dirigió a dicha sede y le indicaron que debía programarse una cita, por lo que solicita al Juzgado expedir nuevos oficios para surtir la experticia.

Así las cosas, considera esta judicatura que el proceso no se encuentra inactivo y que, por lo contrario, se encuentra pendiente de la práctica de una prueba. En consecuencia, se negará la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito en el presente proceso y se procederá a su impulso **requiriendo por tercera vez** a la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo-Acorev sede Bogotá para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 16 de abril del 2015, mayo 26 del 2016 y auto de fecha 9 de febrero del 2018 en el que se ordenó expedir el oficio dirigido a dicha entidad, notificado mediante oficio Nro. 0085 de febrero 22 del 2018.

Para los efectos anteriores se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 3 días allegue al correo institucional ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección física y electrónica de la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo-Acorev sede Bogotá. Aunado a lo anterior, una vez elaborado el respectivo oficio se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de recibido el oficio correspondiente, proceda a allegar constancia de radicación del referido oficio.

Finalmente, se conmina a Asociación Colombiana de Retina y Vitreo-Acorev sede Bogotá para que cumpla con la orden proferida por el despacho, recordando que el desacato a las órdenes judiciales constituye sanciones pecuniarias y disciplinarias,

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



además lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 44 del CGP respecto los poderes correctivos del Juez, y recordándole su obligación de contribuir con la justicia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **NIÉGUESE** la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.
2. **REQUIERÁSE POR TERCERA VEZ** a la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo-Acorev sede Bogotá para que allegue dictamen pericial ordenado por auto de fecha 15 de diciembre de 2017, con las advertencias de las consecuencias acarreables por el desacato.
3. **REQUIERÁSE** a la parte demandante para que, dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al correo institucional ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección física y electrónica de la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo-Acorev sede Bogotá.
4. **REQUIERÁSE** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de recibido el oficio correspondiente, proceda a allegar constancia de radicación del referido oficio. So pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.
5. **Notifíquese** por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ce5af3b355b17dd74d69a0927de7dc4762cf07b4b8c4eee2a1415cbf4b4b4**
Documento generado en 05/05/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>